

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 50711-40-89-001-2021-00041-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jorge Eliecer Vargas Garzón.

Vista Hermosa (Meta), quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, el pasado 11 de enero el Curador Ad Litem allegó memorial de contestación de la demanda; igualmente remitió memorial el 20 de febrero de 2023. Así mismo, se informa que la apoderada de la activa radicó memoriales el pasado 15 de febrero y 08 de marzo. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sentencia Civil N°004 DE 2023

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo al señor JORGE ELIECER VARGAS GARZÓN, identificado con la cedula de ciudadanía N°17.497.308, para conseguir el pago de las sumas de dinero debidas, contenidas en el pagaré 045506100002960.

En virtud de lo anterior, mediante providencia del 11 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago en contra del señor JORGE ELIECER VARGAS GARZON, y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Proferida la orden de apremio, la parte interesada procedió a notificar a la pasiva de la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, cuyo resultado certificado por la empresa de servicio postal respectiva fue: *"LA PERSONA A NOTIFICAR YA NO RESIDE EN EL LUGAR INDICADO POR EL REMITENTE"*.

Por lo anterior, mediante providencia del 14 de octubre de 2021 se ordenó el emplazamiento del demandado.

Así las cosas, luego de notificada la parte pasiva mediante Curador Ad Litem, en la forma indicada en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 ibidem, y teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda no se propusieron excepciones, resulta oportuno dar aplicación a lo reglado en el inciso segundo del Art. 440 del C.G.P. Así las cosas, cumplidas las formalidades del enunciado canon procesal, este estrado judicial ordenará: **(i)** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; **(ii)** practicar la liquidación del crédito; y **(iii)** condenar en costas al ejecutado.

Por otro lado, en atención al memorial radicado por el Dr. ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ, el 20 de febrero de 2023, se ordenará requerir a la parte demandante para que proceda a pagar los gastos de curaduría fijados en auto del 16 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 50711-40-89-001-2021-00041-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jorge Eliecer Vargas Garzón.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra del señor JORGE ELIECER VARGAS GARZÓN, identificado con la cedula de ciudadanía N°17.497.308, en la forma indicada en el auto de fecha 11 de agosto de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, se ordena **PRÀCTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.100.000.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda de manera inmediata a pagar los gastos de curaduría fijados en providencia del 16 de diciembre de 2022, a favor del doctor ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 017** de fecha **16 de marzo de 2023**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria